

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
veintiséis (26) de mayo de dos mil quince (2015)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2012-00249-00

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ Y OTROS

DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL-ANTIOQUIA Y OTROS

ASUNTO: RESUELVE SOLICITUDES-REQUIERE-FIJA FECHA PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS

Visible en el folio 794 del expediente existe memorial del apoderado del demandante donde justifica la inasistencia de las testigos a la audiencia de pruebas realizada el 10 de julio de 2014, manifestando que MARÍA ELSY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, se hizo presente a la audiencia, pero no allegó la cédula de ciudadanía y que a los otros dos testigos no les dieron permiso laboral para asistir.

Así mismo, solicita decretar un interrogatorio de oficio a la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ.

Por otro lado, se acredita en el expediente, en los folios 796 y 797, 798 y 799 825 al 827, el pago correspondiente a los gastos previos de pericia, no obstante lo anterior, en el folio 800, la Universidad CES -CENDES-, perito nombrado en el proceso del asunto, insiste en la solicitud de copias requeridas para rendir el dictamen pericial de forma oportuna.

En consecuencia, esta Dependencia Judicial con el propósito de dar impulso al proceso, dispone:

1. Acceder parcialmente a la solicitud de la apoderada a la demandante, esto es, programar la continuación de audiencia de pruebas para que rindan testimonio los señores IVAN DARÍO ÁLVAREZ SOTO y ÉRICA JOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ; en lo que se refiere a la señora MARÍA ELSY GONZÁLEZ GONZÁLEZ, la prueba será DENEGADA por cuanto es deber de los apoderados y los citados a comparecer como testigos, acudir a las audiencias cumpliendo con los requisitos estipulados por la ley.

En lo que se refiere a la solicitud de decretar un interrogatorio de oficio a la señora CLAUDIA PATRICIA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, el Despacho lo considera

improcedente, por cuanto no es la parte demandante la que está facultada legalmente para ello, máxime que el desistimiento de la prueba fue decretado en audiencia, con el cumplimiento de los requisitos legales y en la oportunidad procesal pertinente, y se le dio traslado a las partes para que realizaran sus pronunciamientos, a lo cual todas las partes, incluida la apoderada de la demandante, no realizaron observación alguna, además se estima que no es necesario decretarlo de oficio.

2. Se requiere a las partes interesadas para que realicen el suministro y gestión adecuada para cumplir con la solicitud de copias necesarias para rendir el dictamen pericial de forma oportuna, diligencia que queda a cargo de las partes interesadas, so pena de entender por desistida la prueba. Se les concede un término de **cinco (5) días** para la realización del trámite.

3. Procede el despacho a fijar el día **lunes catorce (14) de septiembre de 2015 a las 2:00 p.m., con la finalidad de continuar con la AUDIENCIA DE PRUEBAS**, la cual tendrá lugar en las salas de audiencias asignadas al Despacho. Se recepcionaran los testimonios de **IVAN DARÍO ÁLVAREZ SOTO y ÉRICA JOHANA GONZÁLEZ GONZÁLEZ** y se practicará la **PRUEBA PERICIAL** decretada, por lo tanto, es deber de las partes interesadas realizar la gestión pertinente para la concurrencia del perito designado y reclamar las citaciones a los testigos.

4. **PERSONERÍA:** Se reconoce personería al abogado **MILTON ALEXANDER USQUIANO CASTRO**, para representar a la **E.S.E HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DEL MUNICIPIO DE ABEJORRAL- ANTIOQUIA**, en el proceso de la referencia y en los términos del poder conferido (**folios 828 a 831**).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

SARA ALZATE PINEDA
Secretaria